

República de Colombia
Rama Judicial
Distrito Judicial de Medellín



**Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias
de Medellín**

Medellín, cinco (05) de noviembre de Dos Mil veintiuno (2021)

PROCESO	Ejecutivo
RADICADO	05001-31-03-011-2003-00105-00
DEMANDANTE	BANCO CAFETERO- BANCAFE
DEMANDADO	SAUL ALEXANDER PUERTA BALLESTEROS C.C 71765562
PROVIDENCIA	AUTO 2513V
ASUNTO	TERMINA PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO

Teniendo en cuenta que el presente proceso ha permanecido más de dos años inactivo, esto es, desde el 12 de junio de 2018 (F-139 C-Medidas) sin solicitud alguna que permita continuar con su trámite, el Juzgado dará aplicación al literal “b” del núm. 2º del artículo 317 del Código General del Proceso.

“**Artículo 317.** Desistimiento tácito. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: (...)

(...) 2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaria del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes. (...)

(...) El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

b) Si el proceso cuenta con Sentencia Ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante con la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años” (...)

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito, de conformidad con lo dispuesto en el literal “b” del núm. 2º del artículo 317 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares que vinieren decretadas en este asunto en providencia de 14 de febrero de 2013 (F-2 C-2):

- A. El embargo y secuestro del inmueble identificado con M.I. Nro. 001-761835 de la oficina de Registro de II.PP. zona sur, de propiedad del demandado SAUL ALEXANDER PUERTA BALLESTEROS con C.C 71765562. Con la salvedad que existe concurrencia de embargo con el Juzgado Laboral del Circuito de apartado con el proceso de radicado 14-2003 instaurado por ELKIN FERNEY OCAMPO NOREÑA contra el aquí demandado. Que existe concurrencia con la Subsecretaría Tesorería de Rentas de la Alcaldía de Medellín. Que existe concurrencia con la Secretaría de Transportes del Municipio de Envigado. Que existe concurrencia con La Subsecretaría de Hacienda del Municipio de la estrella. Oficiese en tal sentido.
- B. El embargo y secuestro de los dineros del demandado SALUL ALEXANDER PUERTA BALLESTEROS identificado con cédula de ciudadanía Nro. 71.765.562 en cuenta 011002839 del Banco Superior Medellín. Oficiese en tal sentido.
- C. El embargo y secuestro de los dineros que el demandado SAUL ALEXANDER PUERTA BALLESTEROS identificado con cedula de ciudadanía en la cuenta corriente Nro. 71.765.562 del Banco Colpatria Medellín. Oficiese en tal sentido.

TERCERO: En caso de existir embargo de remanentes vigentes en el asunto, déjese a disposición del respectivo despacho los bienes desembargados, para lo cual se librarán los respectivos oficios a través de la oficina de Ejecución Civil Circuito.

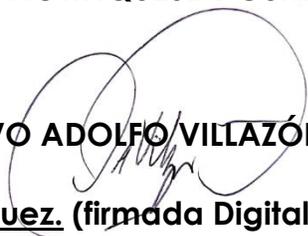
CUARTO: Se ordena el desglose de los documentos que sirvieron de base para el mandamiento ejecutivo, con las constancias del caso para que se pueda tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso. Hágase entrega de los mismo a la parte demandante.

QUINTO: No condenar en costas a ninguna de las partes.

SEXTO: Una vez ejecutoriado el presente auto, procédase al archivo definitivo del expediente.

SEPTIMO: Se hace constar que la presente decisión fue emitida virtualmente y con firma digital del funcionario debido a que se trata de trabajo en casa en cumplimiento de los sendos Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura, emitidos en atención a la emergencia sanitaria y cuarentena decretadas por el Gobierno Nacional previamente, por la pandemia ocasionada por el virus COVID-19, se imprimirá de ser requerido y se agregará a expediente digital con firma también digital del funcionario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GUSTAVO ADOLFO VILLAZÓN HITURRIAGO

Juez. (firmada Digitalmente)

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN</p> <p>En la fecha se notificó por ESTADO No. _____ el auto anterior. Medellín, _____ de 2021. Fijado a las 8:00 a.m.</p> <p>_____ MARITZA HERNANDEZ IBARRA Secretaria</p>
--

Adri.